



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 798-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

11 1 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1750421/1334933, Informe N° 078-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC; Decreto N° 6515-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud simple, sobre pago de liquidación y bonificación mensual, en catorce (14) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones ; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 11 de junio del 2019, registrado con Exp. N° 1639620/1334933, el Sr. José Rolando Alfaro Pacheco solicita se haga efectivo el pago de liquidación y bonificación mensual por 1er y 2do quinquenio, dispuesto por la Resolución Directoral N° 351-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Informe N° 078-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-CQCC, de fecha 06 de agosto del 2019, se informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el pago de liquidación y bonificación mensual a favor del Sr. José Rolando Alfaro Pacheco, mencionando que es improcedente la solicitud de recalcular de la liquidación por bonificación mensual, por incluir como base de cálculo el Decreto de Urgencia N° 105-2001, considerado en el Informe Técnico N° 012-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-LFSCH; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6515-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 06 de agosto del 2019, dispone proyectar resolución;

Que, para la incorporación de pagos permanentes en la Planilla única de haberes, según la Resolución Directoral N° 351-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, la



Dirección General de Recursos Públicos aprueba la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, para el Uso de Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, donde señala en el Art. 4.2, “Las UE. Deberán mantener actualizada la base de datos del AIRSHP respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el mencionado aplicativo. La actualización de información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujeta a los prescrito en el artículo 3 de la presente Directiva”, y en el artículo 4.4 de los responsables, señala “Las UE deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones, con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo (...)”. Por tanto, todo monto que implica la variación de las remuneraciones vigentes, requiere previamente la incorporación en el mencionado aplicativo. Razón por el cual debe ser de conocimiento del responsable del aplicativo (AIRSHP) del personal activo;

Que, con respecto a la solicitud de recalcuro de la liquidación por concepto de la Bonificación Personal en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001, que considera como referencia la Casación N° 6670-2009-CUSCO e Informe Técnico N° 1459-2015-SERVIR/GPGSC, cabe señalar lo siguiente: i) En cuanto a la Casación: en relación a los alcances de la referida sentencia casatoria, resulta necesario que su calidad de precedente vinculante esta exclusivamente a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, quienes incluso pueden, con la debida fundamentación, apartarse de dicho criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver un caso concreto, conforme lo señala el Art. 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D.L N° 1067, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, es decir, la sentencia casatoria vincula exclusivamente a los órganos jurisdiccionales, careciendo de efectos vinculantes para la Administración Pública, la misma que no tiene atribuciones para inaplicar la norma legal; y, ii) En cuanto al Informe Técnico del SERVICIO: Con respecto al Informe Técnico N° 1341-2016-SERVIR/GPGS, que se acoge del criterio contenido en la sentencia casatoria, no constituye precedente vinculante, al no haber sido emitido por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVICIO;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 6515-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y



29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Sr. **JOSÉ ROLANDO ALFARO PACHECO**, sobre recalcule de la liquidación por bonificación personal, por incluir como base de cálculo el Decreto de Urgencia N° 105-2001, considerado en el Informe Técnico N °012-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-LFSCCH, y conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GUBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARREDO
Director de la Oficina de Recursos Humanos